
AES-DC-380-22

Panamá, 24 de noviembre de 2022

Licenciado

Armando Fuentes Rodríguez

Administrador General

Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP)

Ciudad

Asunto: Comentarios a la Audiencia Pública No. 007-22-Elec

Estimado Licenciado Fuentes:

De acuerdo con lo solicitado en la Resolución AN No. 18004-Elec del 7 de noviembre de 2022, en la que aprueba la celebración de la Audiencia Pública No. 007-22 “Para considerar la propuesta de modificación del Título IV, denominado Régimen Tarifario del Servicio Público de Distribución y Comercialización, y el Título V, denominado Régimen de Suministro del Servicio Público de Distribución y Comercialización, ambos del Reglamento de Distribución y Comercialización”, adjunto los comentarios de la empresa AES PANAMÁ, S.R.L.

Sin otro particular, agradecemos la atención a nuestros comentarios.

Cordial saludo,



Miguel Bolinaga Serfaty

Presidente y Representante Legal

AES PANAMÁ, S.R.L.

Adjunto: Comentarios AES Panamá a la Audiencia Pública No.007-2022

ANEXO A

Propuesta de modificación al Título IV del Reglamento de Distribución y Comercialización, denominado "Régimen Tarifario del Servicio Público de Distribución y Comercialización"

1. Propuesta del Artículo 22.

Donde dice:

“Si en el análisis del periodo los indicadores unitarios calculados con los costos reales resultan inferiores a los costos unitarios eficientes reconocidos, en el siguiente periodo tarifario se consideraran los costos reales como base de proyección de los costos operativos, lo que permitirá distribuir entre la empresa y sus clientes los aumentos de productividad que está generando la empresa y de las que se benefició dentro del periodo tarifario que termina, para cumplir con el criterio de eficiencia económica establecido en el artículo 95 de la Ley.

Si los indicadores unitarios calculados con los costos reales resultan superiores a los costos unitarios eficientes reconocidos, se considerará la proyección resultante de las ecuaciones de eficiencia”.

Comentario: No queda claro cómo se distribuirá entre la empresa y sus clientes los aumentos de productividad que está generando la empresa y de las que se benefició dentro del periodo tarifario que termina, se recomienda ser explícito en dicha distribución.

2. Propuesta del Artículo 24.

Comentario: Hay varias referencias del Texto Único de la Ley 6 de 1997 que no fueron actualizadas en la propuesta, como el artículo 103 y/o 97 de la Ley debe decir “artículo 101 y/o 95 de la Ley, respetivamente.

3. Propuesta del Artículo 26.

Comentario: Hay varias referencias del Texto Único de la Ley 6 de 1997 que no fueron actualizadas en la propuesta, como el artículo 103 y/o 97 de la Ley debe decir “artículo 101 y/o 95 de la Ley, respetivamente.

4. Propuesta del Artículo 27.

Comentario: Revisar la referencia del Texto Único de la Ley 6 de 1997 que no fueron actualizadas en la propuesta, como el artículo 103 de la Ley debe decir “artículo 101 de la Ley.

5. Propuesta del Artículo 38.

Criterios que se tendrán en cuenta para la aprobación de la estructura tarifaria.

Comentario: En los literales g), k) y l) establecen que los clientes podrán optar por tarifas con cargos por energía de punta y cargos por energía en dos o más bloques en horarios fuera de punta u otros que se pueda determinar. En este sentido se recomienda que se establezca de manera explícita cuantos

bloques horarios fuera de punta se podrían establecer dentro de las opciones tarifarias, de modo que no quede a interpretación si serian 2 o 3, etc.

6. Propuesta del Artículo 72.

Comentario: Se debe clarificar el término “en un mismo periodo” para determinar si es correcto la facturación de los cargos de distribución y transmisión).

7. Propuesta del Artículo 74.

Comentario: Tal como se comentó en la propuesta del artículo 38, se debe definir de manera explícita cuantos bloques horarios fuera de punta se podrían establecer dentro de las opciones tarifarias, de modo que no quede a interpretación si serian 2 o 3, etc. En ese sentido se propone la siguiente redacción, de modo que en el numeral 74 quede abierto a lo aprobado en el artículo 38.

“Artículo 74 Las empresas distribuidoras podrán ofrecer opciones tarifarias a sus clientes, con las limitaciones impuestas por el nivel de tensión y otras que puede proponer la distribuidora de ser aprobadas por la ASEP. La empresa distribuidora estará obligada a aceptar la opción que los clientes elijan. Esta oferta considerara adicionalmente tarifas horarias que incentiven el uso eficiente de la energía, las cuales deberán proponerse con base en el análisis de las características de consumo de los usuarios que permitan identificar un bloque horario en punta y **fuera de punta (para los bloques horarios que se determinen)**. El análisis debe considerar el consumo destinado a la recarga de vehículos eléctricos.

ANEXO B

Propuesta de modificación al Título V, denominado Régimen de Suministro del Servicio Público de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica"

8. Propuesta del Artículo 41 y 42.

Comentario: La existencia de medidores inteligentes no garantiza que la fuente de información estará siempre disponible, podría haber fallas de comunicación o daños de los medidores que no garantiza que distribuidora no deba realizar estimaciones. En ese sentido, se recomienda dar la opción a la empresa distribuidora de poder realizar estimaciones de consumo independiente del tipo de medición.